	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código	GFGF30-10
		Versión	1

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS
CONTRATO No. 2026-022

CONTRATISTA : MANIMUEBLES S.A.S
VALOR : SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.893.538)
OBJETO MANTENIMIENTO Y TAPIZADO DE LOS MUEBLES DE LA CAPILLA, COMPRA DE 1 ARMARIO PAPELERO PARA PRIMARIA Y 8 SILLAS INTERLOCUTORAS

Entre los suscrito a saber: MARIA EUGENIA BEDOYA MARIN, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.296.436 de: Manizales Obrando en calidad de Rectora y representante legal de la Institución Educativa: **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS** NIT. 800.028.590-8 Quien para los efectos de éste contrato de mantenimiento se denominará entidad **CONTRATANTE** y MARIA DEL PILAR ARIAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.276.722 en representación legal de la empresa MANIMUEBLES S.A.S con NIT No.900.438.684-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; se conviene celebrar el presente contrato de SERVICIOS que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA** – OBJETO. MANTENIMIENTO Y TAPIZADO DE LOS MUEBLES DE LA CAPILLA, COMPRA DE 1 ARMARIO PAPELERO PARA PRIMARIA Y 8 SILLAS INTERLOCUTORAS con las siguientes características:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Mantenimiento y ajúste a 20 TANDEM de 3 puestos cada uno, comprende: cambio de tela, refuerzo de espuma y retoque en estructuras a 60 espaldares y 60 asientos del tandem	1	4.712.400	4.712.400
2	Sillas interlocutoras Isoceles, con estructura negra, asiento y espaldar tapizado	8	222.530	1.780.240
3	Armario papelero en lámina 22 de 180X92X45CM 4 entrepaños con 5 espacios	1	1.400.898	1.400.898
	TOTAL	**N**		**$ 7.893.538**

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO. El costo del contrato es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.893.538) **TERCERA – FORMA DE PAGO**. La entidad **CONTRATANTE** se compromete a pagar en forma total al contratista el valor total del presente contrato cuando se haya finalizado y entregado a entera satisfacción el objeto del contrato con la certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato. **CUARTA – DURACIÓN Y ENTREGA.** Este contrato de SERVICIOS tendrá una duración de 20 días contados a partir de la fecha de legalización del presente contrato. **QUINTA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6) y 13) de la ley 80 de 1993, EL **CONTRATANTE**, a través de la tesorería se elaboró el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 de agosto 24 de 2026, con cargo al rubro ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- "MANTENIMIENTO", que se pagarán con RECURSOS PROPIOS $4.712.400 Y CDP 042 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- "MUEBLES Y ENSERES", que se pagarán RECURSOS DE TRANSFERENCIAS SGP $3.181,138, una vez hecha la reserva, dicha partida tendrá un registro presupuestal que sólo podrá destinarse al pago del contrato, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo. **SEXTA – SUPERVISIÓN.** El contratante verificará la ejecución y cumplimiento del presente contrato por intermedio de la Coordinadora GLORIA ESTELLA MARTINEZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 30.319.990 quien tendrá las siguientes funciones: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento del contrato, que soporte el pago final previstos en el mismo. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución de este contrato **SÉPTIMA**

– **GARANTÍA.** El CONTRATISTA debe constituir una póliza de CALIDAD Y CUMPLIMIENTO por el valor del 10% del valor total del contrato y 4 meses mas. **OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se considera perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito de conformidad con el artículo 41, además previa certificación de disponibilidad y registro presupuestal. **NOVENA - CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES.** En el momento del pago se descontarán los impuestos vigentes a la fecha: Reteica el equivalente al 3.7 por mil, retención en la fuente 2.5% por compras, Procultura 2%, Prodeportes 0.5%, Justicia Familiar 2% dineros que se descontarán del cheque de liquidación del contrato. **DECIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Suministrar los muebles requeridos según las especificaciones expuestas en el numeral 01 del OBJETO : 1. Suministrar los materiales requeridos según las especificaciones expuestas en el numeral 01 del OBJETO. 2. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, cumplimiento y responsabilidad de acuerdo a las especificaciones exigidas por La institución Educativa en el contrato. 3. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en La Institución Educativa. 4. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta. 5.Avisar a La institución Educativa en el contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de La institución Educativa. 6. Avisar a la I.E. Escuela Normal Superior de Caldas dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la Causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. Obrar con diligencia en las gestiones vinculadas al contrato, en cumplimiento de los documentos del proceso y la oferta presentada. 7. Ofrecer calidad en el suministro de los artículos ofrecidos. 8.Otorgar las garantías necesarias para la contratación y prestación del servicio contratado. 9.Cumplir a cabalidad el objeto del contrato requerido por la Institución. 10. En lo demás que no se estipule, Se regirá por las leyes colombianas y en especial por el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1. Se obliga a pagar al contratista el 100% del valor, en el modo y forma convenida en el contrato entre las partes desde el momento en que el contrato se encuentre perfeccionado y la entidad Contratante reciba a entera satisfacción la totalidad de los suministros objeto del presente contrato. 2.A adjudicar en forma total el contrato. 3.A Nombrar un supervisor para mantener permanente comunicación durante la ejecutoria del contrato. 4. Las demás que se hagan necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto pactado

- En lo demás que no se estipule, Se regirá por las leyes colombianas y en especial por el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.
- Se obliga a pagar al contratista el 100% del valor, en el modo y forma convenida en el contrato entre las partes desde el momento en que el contrato se encuentre perfeccionado y la entidad Contratante reciba a entera satisfacción la totalidad de los suministros objeto del presente contrato.
  - A adjudicar en forma total el contrato.
  - A Nombrar un supervisor para mantener permanente comunicación durante la ejecutoria del contrato
  - Las demás que se hagan necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto pactado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: MARIA DEL PILAR ARIAS MARTINEZ responsables por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del

10% del valor total del contrato **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la **IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS** a título de indemnización, una suma equivalente Al 100% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS. CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD: MARIA DEL PILAR ARIAS MARTINEZ**, se obliga a con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, a mantener indemne a la **IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA, NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo sí son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas que a continuación.

IE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CALDAS Nombre: MARIA EUGENIA BEDOYA MARIN Cargo: Rectora Dirección: Cra. 23 48-98 Teléfono: 3148927990	Nombre: MARIA DEL PILAR ARIAS MARTINEZ Cargo: CONTRATISTA Dirección: Clle 74ª 19 41 ALTA SUIZA TEL 31663582279

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de entidad contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuéstales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en este contrato se desarrollarán en las instalaciones de la sede central de la institución educativa. **VIGESIMA CUARTA – DECLARACION E INHABILIDADES:** Yo, **MARIA DEL PILAR ARIAS MARTINEZ,** manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro Incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, y demás normas concordantes; en caso de sobrevenir alguna, cederé el presente contrato, previa autorización escrita de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Caldas** o si ello no fuera posible renunciaré a su ejecución de conformidad con lo estipulado en el inciso 1º del artículo 9 de la Ley 80/ 93. Así mismo manifiesto que no estoy reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Se firma en Manizales, a los 15 días del mes septiembre de 2026

MARIA EUGENIA BEDOYA MARIN
C.C 30.296.436
CONTRATANTE

MARIA DEL PILAR ARIAS MARTINEZ
C.C 30.276.722
CONTRATISTA

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las obligaciones que como tal asume.

GLORIA ESTELLA MARTINEZ GARCIA
C.C. 30.319.990
SUPERVISOR